Notaría 38
Dra. María Cristina Vallejo R.

ESCRITURA Nº 2014-17-01-38-P004171

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TSACHILAVISION S. A

RAZÓN: A este instrumento le correspondió la Factura Nº 7986
Dra. Ma. Cristina Vallejo R.
NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DE QUITO

OTORGADO POR:

DUCHIMAZA ENCALADA BLANCA YOLANDA Y

DUCHIMAZA ENCALADA KLEVER GUSTAVO

CUANTÍA: usd $ 800

DI 3 COPIA

38

SB

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano Capital de la República del Ecuador, hoy día TREINTA Y UNO DE OCTUBRE del dos mil catorce, ante mí, doctora María Cristina Vallejo Ramírez Notaria Trigésima Octava del cantón Quito, *comparecen la señora* BLANCA YOLANDA DUCHIMAZA ENCALADA, de estado civil divorciada, de profesión Artesana, por sus propios derechos; y el señor KLEVER GUSTAVO DUCHIMAZA ENCALADA, de estado civil casado, de profesión Estudiante, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en Cantón Santo Domingo, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas y de tránsito por la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe

en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí agrego a esta escritura como documentos habilitantes y me solicitan elevar a escritura pública la siguiente minuta que se me entrega y que transcribo textualmente a continuación: **SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de la Sociedad Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la siguiente Escritura de Constitución de la Sociedad Anónima la señora Blanca Yolanda Duchimaza Encalada de estado civil divorciada, y Klever Gustavo Duchimaza Encalada de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en la provincia Santo Domingo de los Tsachilas, los comparecientes son legalmente capaces de contratar y obligarse, quienes manifiestan que es su voluntad unir sus capitales para constituir, como en efecto lo hacen, una Compañía de Sociedad Anónima, que se denominará TSACHILAVISION S.A, la misma que se regirá por las cláusulas y estipulaciones contenidas en el presente instrumento púbico y por la Ley de Compañías. **CLÁUSULA SEGUNDA:** CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA: Los comparecientes declaran bajo juramento que en forma libre y voluntaria es su voluntad constituir, como en efecto constituyen una Sociedad Anónima que se denominará: TSACHILAVISION S. A, la misma que se regirá por la Ley de Compañías y demás leyes de la República del Ecuador y a los Estatutos Sociales que constan a

Notaría 38
Dra. María Cristina Vallejo R.

continuación. CAPÍTULO PRIMERO: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO.- La compañía se denomina: TSACHILAVISION S. A, es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Accionistas, expresamente convocada para este efecto. El domicilio principal de la compañía por expresas disposiciones legales y reglamentarias es La Lorena, Pasaje uno (1), Mz. Uno tres cuatro seis (1346), parroquia Chiguilpe, Cantón Santo Domingo, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador y podrá establecer, por decisión de la Junta General, agencias o sucursales en cualquier lugar del territorio nacional y en el exterior. ARTÍCULO SEGUNDO: DEL OBJETO SOCIAL.- La compañía, tendrá como objeto social: a) La prestación de servicios de audio y video por suscripción, radiodifusión sonora y televisión por lo que está facultada para la administración y operación de estaciones de audio y video por suscripción radiodifusión y televisión, de conformidad con la Ley Orgánica de Comunicación, Ley de Radiodifusión y Televisión, sus Reglamentos Generales, y demás regulaciones que emitan los organismos y autoridades competentes sobre la materia. Para el cabal cumplimiento de este objeto, la compañía podrá realizar las siguientes actividades conexas: i.- Venta de espacios de audio y video de avisos comerciales; ii.- Organización y promoción de espectáculos artísticos,

populares, culturales y deportivos; iii.- Grabación, producción, promoción y venta de producciones electrónicas; iv.- Producción y auspicio de publicaciones grabadas; v.- Importación, compra, venta, distribución y comercialización de equipos electrónicos para televisión y radiodifusión, partes, piezas, repuestos y accesorios para equipos de televisión y radiodifusión; y, vi.- Producción y difusión de programas de todo tipo para emitirlos por la televisión y radiodifusoras acorde con lo permitido con la Ley de Comunicaciones. b) Presentación de servicios de diseño, creación, producción, instalación, importación, comercialización, distribución de hardware y software en sistemas electrónicos, contables, eléctricos, mecánicos, biomédicos, civiles de telecomunicaciones, de adquisición de datos y en general, en todo sistema en que intervenga la ingeniería electrónica; c) Importación, distribución, comercialización, representación, de elementos, cables de voz, cables de datos, cables electrónicos, y en general todo tipo de cableado sea estructurado o convencional, todos estos con sus partes y repuestos, y en general todo dispositivo o equipo electrónico o eléctrico para radio y televisión; d) Prestar servicios telefónicos de valor agregado, servicios de trasmisión de voz, datos y vídeo, desarrollo e implementación de protocolos y soluciones inalámbricas a medida para empresas y/o operadoras de telefonía, cal center, tele mercadeo, tele ventas, comercialización de productos y servicios en líneas telefónicas, servicios kioscos en modalidad de audio o texto, y prestar servicios de telecomunicaciones; e) Representación de productos y servicios en el área de

000003
Notaría 38
Dra. María Cristina Vallejo R.

telecomunicaciones, automatización y control, redes de comunicaciones, electrificación; f) Importación, distribución, ensamblaje, construcción, representación y venta de equipos de radiocomunicación, radionavegación, equipos múltiples para planta interna y externa de telefonía, automatización y control, datos y electrificación; sus repuestos y accesorios. ARTÍCULO TERCERO: MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.- Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá: a) Importar, comprar, vender, intermediar la venta o arrendamiento, prestar o comercializar bienes muebles e inmuebles, maquinaria y equipo de trabajo relacionado a su objeto social, y todos aquellos bienes lícitos para el comercio que no se encuentren limitados por la legislación vigente; b) Realizar todo tipo de actividades de servicios complementarios, mercantiles, de inversión e intercambio comercial, consignaciones, ejercer representaciones, suscribir cualquier tipo de contratos con personas naturales y jurídicas, firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, mandatos, agenciamientos, realizar estudios de evaluación y estudios de factibilidad de proyectos para radio y televisión; c) Solicitar, registrar, obtener, comprar, usar, arrendar, representar, tomar concesiones o conceder licencias de explotación, franquicias, distribución, sobre patentes de invención, diseños industriales, modelos de utilidad, marcas, nombres y lemas comerciales, derechos de autor, registros sanitarios o cualquier otra indicación de procedencia. En general podrá hacerlo con cualquier otra modalidad de Propiedad Intelectual o Industria del Ecuador; d) Formar parte

38

como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también estas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas; constituirse en consejera, promotora, asesora, agente o representante de otras compañías a las que podrá prestar servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades; e) Representar a compañías o firmas nacionales y/o extranjeras, en temas afines con el objeto social de la compañía; f) Organizar eventos, seminarios, y congresos de capacitación más no de educación; g) Realizar las inversiones que determine la Administración de la compañía, en proyectos, incluyendo la posibilidad de participar en el capital de otras compañías nacionales o extranjeras, constituidas o que se constituyan en el futuro o en los proyectos que determine la administración de la compañía; y, h) Celebrar toda clase de actos y contratos lícitos que fueren necesarios, de conformidad con las políticas de la Administración de la compañía y al amparo de las normas jurídicas ecuatorianas, a fin de que la compañía pueda cumplir sin límites con el objeto social. Se entiende por lo tanto, que la compañía está facultada para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que permiten conseguirlo, adquirir o vender títulos, acciones, derechos o participaciones y/u obligaciones y en general realizar toda clase de actos o contratos que se requieran para el cumplimiento de su objeto social.- La Compañía, para cumplir con su objeto social, observará y cumplirá con las disposiciones de la Ley de Compañías y demás Reglamentos y Resoluciones que se expidan para el efecto y

0000004
Notaría 38
Dra. María Cristina Vallejo R.

especificamente podrá celebrar todo género de contratos y actos civiles, comerciales, mercantiles, o laborales que estén permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social y que tengan como finalidad ejercer derechos o cumplir obligaciones que legítimamente o convencionalmente se deriven de la existencia y la actividad de la sociedad. La compañía sin embargo, no podrá realizar las operaciones de captar recursos de terceros e intermediación financiera reservada a las Instituciones reguladas por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y aquellos objetos sociales no permitidos por la Ley de Comunicación.- ARTÍCULO CUARTO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE SUS MODIFICACIONES.- El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD $800,oo), dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD $1,oo) de valor cada una. La Junta General de Accionistas puede autorizar el aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios señalados para el efecto en la Ley de Compañías. Para el caso de la reducción del capital, se deberá ajustar a la Ley y ser aprobada en Junta General.- ARTÍCULO QUINTO: DE LAS ACCIONES.- Todas las acciones gozarán de iguales derechos, facultades o atribuciones y cada una de ellas dará derecho a un voto y a una parte igualmente proporcional en las ganancias de la Compañía. Las acciones de cada accionista constarán en un título de acción que será entregado a su titular luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- CAPÍTULO

38

SEGUNDO: DE LOS ACCIONISTAS.- ARTÍCULO SEXTO.- DE LOS ACCIONISTAS.- En esta Compañía, la responsabilidad de los accionistas se limita al monto de sus respectivas aportaciones. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de las que se establezcan en el presente estatuto y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General de Accionistas de la Compañía.- CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y SU ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO SÉPTIMO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General.- ARTÍCULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General, constituida por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía, *con amplios poderes para resolver sobre todos los asuntos* relacionados con los negocios sociales y para tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley, las decisiones que juzgare convenientes para la buena marcha de la compañía. La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley y el presente estatuto; b) Designar al Presidente y al Gerente General de la Compañía, removerlos cuando fuere el caso y fijarles sus remuneraciones; c) Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales, dentro de sus propios objetivos; d) Reformar este Estatuto Social, previo el cumplimiento de los requisitos legales pertinentes; e) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los

C000005

Notaría 38
Dra. María Cristina Vallejo R.

negocios sociales le presenten el Presidente y el Gerente y los funcionarios de fiscalización, en caso de ser estos designados; ..... f) Resolver acerca de la forma del reparto de las utilidades y la formación de reservas de acuerdo con la Ley; g) Resolver sobre la amortización de las partes sociales, en la forma que para el efecto señala la Ley de Compañías, en lo que fuere aplicable; h) Decidir sobre el aumento o disminución de capital y la prórroga o cualquier otra modificación al estatuto social; i) Acordar la fusión, transformación, disminución y liquidación anticipada de la Compañía: j) Autorizar al Presidente y al Gerente General la suscripción de actos y contratos superiores a Cincuenta Mil (USD $50.000,oo) Dólares de los Estados Unidos de América; k) Todas las demás atribuciones que le conceda la Ley y el presente Estatuto y, que de acuerdo con estos, no corresponden a otra autoridad de la Compañía. Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la Junta General, tomados en conformidad con la Ley y el presente Estatuto, obligan a todos los accionistas.- ARTÍCULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; las extraordinarias cuando así lo resuelva el Presidente o el Gerente General y, además, en los casos contemplados en la Ley de Compañías y en el presente Estatuto. La Junta General podrá también ser convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté

38

presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unidad la celebración de la junta.- ARTÍCULO DÉCIMO: DE LA CONVOCATORIA, QUÓRUM Y MAYORÍA.- La convocatoria a la Junta General sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, o por comunicación escrita, sin perjuicio de lo establecido en el Articulo dos uno tres (213) de la Ley de Compañías. En cuanto al quórum de constitución de Junta General, se estará al dispuesto por la Ley de Compañías, sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a junta general. La Junta General adoptará sus resoluciones por mayoría absoluta de los votos de los accionistas concurrentes, de acuerdo al capital que representen, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o en las presentes estipulaciones. En todo lo demás, se estará a lo dispuesto por la Ley.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA DIRECCIÓN DE LAS JUNTAS Y ACTAS.- Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente de la Compañía o por quien estuviere haciendo sus veces o, si se acordare, éstas serán dirigidas por un accionista elegido en la misma Junta para el efecto. En la Junta General el Gerente General de la compañía actuará como Secretario y, en caso de su falta o ausencia,

Notaría 38
Dra. María Cristina Vallejo R.

actuará como Secretario Ad guión Hoc la persona, que para el efecto, fuere designado por la Junta General de que se trate. De cada Junta se dejará constancia en un acta redactada en idioma Castellano. Las actas serán resumidas, se extenderán a máquina en hojas móviles escritas en el anverso y el reverso, debidamente foliadas. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta general llevará las firmas de quienes hubiesen actuado como Presidente y Secretario de la Junta de que se trate y en caso de las Juntas Universales, las cartas deberán estar suscritas por todos los accionistas, so pena de nulidad.- De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: copia certificada del acta, copia de la convocatoria, lista de asistentes, poderes y cartas de representación y cualquier documento que haya sido conocido por la Junta.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.-El Presidente de la Compañía podrá o no ser accionista de la misma y será nombrado para un período de cinco (5) años, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y las resoluciones de la Junta General; b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General; c) Suscribir con el Secretario las actas de la Junta General; d) Reemplazar al Gerente General, con todas sus atribuciones, incluida la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en caso de ausencia temporal o definitiva de este; y, e) Todas las demás obligaciones que le imponga la Ley, este Estatuto y la Junta General.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente

General de la Compañía podrá o no ser accionista de la misma y será nombrado para un período de cinco (5) años, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y las resoluciones de la Junta General; b) Convocar a reuniones de Junta General y actuar como Secretario de este organismo; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, archivo y demás documentos de la Compañía, tal como libros de actas de Junta General y de acciones y accionistas; e) Suscribir, en unión del Presidente, las actas de Junta General, cuando hubiere actuado como secretario de este organismo, y los certificados de aportación; f) Suscribir con una sola firma y, comparecer por sí solo, a nombre y representación de la Compañía, todo documento y a todo acto o contrato, que según este Estatuto esté facultado para así hacerlo; g) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía con más amplias atribuciones, incluso las del Artículo cuarenta y cuatro (44) del Código de Procedimiento Civil y con no más limitaciones que las constantes en este Estatuto; h) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la Compañía, acompañada del balance general, del estado de cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de utilidades y del proyecto del presupuesto anual de la Compañía para el nuevo año; i) Contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la Compañía y dar

Notaría 38
Dra. María Cristina Vallejo R.

por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; j) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir vales y cualquier otro documento de crédito o bancarios; k) Suscribir, con su sola firma, actos y contratos hasta por un monto de Cincuenta mil (USD 50.000,oo) Dólares de los Estados Unidos de Norte América, en exceso de este monto, se requerirá autorización de la Junta General de Accionistas; l) Reemplazar al Presidente de la Compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de este y en último supuesto hasta que la Junta General efectúe una nueva designación para este cargo; m) Todas las demás atribuciones y deberes que le imponga la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: OTROS FUNCIONARIOS.- Cuando la Junta General lo estime necesario y, a petición del Gerente General, nombrará uno o más funcionarios por el tiempo y con la remuneración, las atribuciones, y deberes que se les señale en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal de la Compañía.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la tiene el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, operaciones civiles o mercantiles y con las limitaciones establecidas en el presente Estatuto o en la Ley. En caso de falta, ausencia o impedimento, sea este temporal o definitivo del Gerente General, el Presidente de la compañía lo subrogará y, por tanto, asumirá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma en las condiciones y con las

facultades que en el presente Estatuto se establecen para el Gerente General.- CAPÍTULO CUARTO: DE LAS RESERVAS Y UTILIDADES.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DEL FONDO DE RESERVA.- La compañía formará la reserva legal hasta que esta alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social, para lo cual en cada ejercicio económico anual se asegurará de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento (10%). Además, previa propuesta del Gerente General, la Junta General podrá acordar la constitución de reservas voluntarias.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LAS UTILIDADES.- Después de las deducciones necesarias para atender la formación de las reservas indicadas en el artículo anterior, las utilidades repartibles en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley en la forma que determine la Junta General de Accionistas.- CAPÍTULO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General de Accionistas, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales. En caso de no haber oposición entre los accionistas, el Gerente General de la Compañía o quien haga las veces, asumirá las funciones de liquidador.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: NORMAS SUPLETORIAS.- En todo lo que no estuviere previsto en el presente Estatuto, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y a las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes.-

Notaría 38
Dra. María Cristina Vallejo R.

CAPÍTULO SEXTO: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- Los accionistas fundadores de la Compañía declaran que el capital social es de OCHOCIENTOS (USD $ 800,oo) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente forma:xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

ACIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO (USD $)	CAPITAL PAGADO (USD $)	CAPITAL TOTAL (USD $)	N° DE ACCIONES
BLANCA YOLANDA DUCHIMAZA ENCALADA	720,00	720,00	720,00	720
KLEVER GUSTAVO DUCHIMAZA ENCALADA	80,00	80,00	80,00	80
TOTAL	800,00	800,00	800,00	800

38

CLÁUSULA TERCERA.- DECLARACIONES ADICIONALES.- Los accionistas autorizan al doctor Julio Martínez Acosta Padilla o a la doctora Jaqueline Silva Rodríguez, profesionales del Derecho en libre ejercicio para que realicen todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y cualquier otra diligencia a fin de perfeccionar la presente escritura, así como para que convoque a la primera Junta General de Accionistas, que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas y gastos incurridos en la constitución de la compañía y designar administradores. **CLÁUSULA CUARTA.-** DECLARACIÓN ESPECIAL.- Los otorgantes declaran bajo juramento que los fondos para la

constitución de la presente compañía son de origen lícito, provenientes de sus actividades laborales diarias. Y que estos fondos serán depositados en una institución bancaria, una vez que la compañía tenga la personería jurídica, tal como lo estable el Articulo uno cuatro siete (147) de la reforma a Ley de Compañías en vigencia, además los accionistas declaran que en su calidad de accionistas fundadores de esta compañía no se han reservado para sí derecho personal, ningún tipo de premios gratificantes o beneficios especiales. **CLÁUSULA QUINTA**.- FINAL.- Por permitirlo la Ley de Compañías, y por ser voluntad de los accionistas constituyentes de la compañía en constitución denominada: TSACHILAVISION S. A, en este mismo acto societario, nombramos como Presidente de la misma al señor: Klever Gustavo Duchimaza Encalada, por el período de cinco (5) años; y como Gerente General de la compañía a la señora Blanca Yolanda Duchimaza Encalada, por el período de cinco (5) años; los nombramientos serán otorgados una vez que la compañía se encuentre inscrita en el registro mercantil respectivo. Usted, señora Notaria, se servirá agregar las demás formalidades de rigor para la perfecta validez y pleno efecto del presente instrumento. Firmado) Doctor Julio Martínez Acosta, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo la matrícula número uno siete guión uno nueve ocho nueve guión dos nueve (17-1989-29). **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA,** que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes.

Notaría 38
Dra. María Cristina Vallejo R.

Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo; en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.-

f) BLANCA YOLANDA DUCHIMAZA ENCALADA
C.C 0103735007 C.V 007-0280

38

f) KLEVER GUSTAVO DUCHIMAZA ENCALADA
C.C 0104233739 C.V 008-0007

DOCTORA MARÍA CRISTINA VALLEJO RAMÍREZ
NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA DELCANTÓN QUITO

C000010

Notaría 38
Dra. María Cristina Vallejo R.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 010373500-7

APELLIDOS Y NOMBRES
DUCHIMAZA ENCALADA
BLANCA YOLANDA

LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
PAUTE
PAUTE

FECHA DE NACIMIENTO 1975-09-15
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL DIVORCIADA

INSTRUCCIÓN
BASICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ARTESANO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
DUCHIMAZA LUIS ANTONIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ENCALADA ELISA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2013-12-06

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-12-06

E433312241

00078042

EXPEDIDOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 23 de Febrero del 2014

010373500-7 007 - 0280

DUCHIMAZA ENCALADA BLANCA YOLANDA

AZUAY PAUTE

PAUTE PAUTE

SANCION Multa: 34 CostRep: 8 Tot.USD. 42

DELEGACION PROVINCIAL DE STO DOMINGO

3907452 19/09/2014 15:14:05

NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art.18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentando ante mi.
Quito, a 31 OCT. 2014

Dra. Ma. Cristina Vallejo R.
NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA DE QUITO

0000011

Notaría 38
Dra. María Cristina Vallejo R.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 010423373-9

APELLIDOS Y NOMBRES
DUCHIMAZA ENCALADA
KLEVER GUSTAVO

LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
PAUTE
PAUTE

FECHA DE NACIMIENTO 1982-05-21
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARIA EUGENIA
ORELLANA ORELLANA

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
V2443V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
DUCHIMAZA LUIS ANTONIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ENCALADA ELISA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2013-04-25

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-04-25

DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

008

008 - 0007 — NÚMERO DE CERTIFICADO
0104233739 — CÉDULA

DUCHIMAZA ENCALADA KLEVER GUSTAVO

AZUAY — PROVINCIA
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PAUTE — CANTÓN
PAUTE — PARROQUIA
1 — ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art.18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentando ante mi.
Quito, a 31 OCT. 2014

Dra. Ma. Cristina Vallejo R.
NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA DE QUITO

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES

SISTEMA DE REVISION DE RESERVAS DE DENOMINACIONES

Número de Solicitud: 7673559

Consultar

Codigo	Denominacion	Resultado	Fecha de Absolucion
7673559	TSACHILAVISION S.A.	APROBADA	2014-10-27

Notaría 38 Dra. María Cristina Vallejo R.

Notaría 38
Dra. María Cristina Vallejo R.

Dra. María Cristina Vallejo R.

NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

Se otorgó ante mí, una escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TSACHILAVISION S.A.**, otorgada por: **DUCHIMAZA ENCALADA BLANCA YOLANDA Y DUCHIMAZA ENCALADA KLEVER GUSTAVO;** y en fe de lo cual confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en Quito a.- CUATRO de Noviembre del dos mil catorce.-

DOCTORA MARÍA CRISTINA VALLEJO RAMÍREZ
NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO
E.B

NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA QUITO

ESPACIO EN BLANCO

Registro Mercantil de Santo Domingo

0000213

TRAMITE NÚMERO: 7241

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: SANTO DOMINGO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	5059
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	12/11/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	196
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0103735007	DUCHIMAZA ENCALADA BLANCA YOLANDA	Santo Domingo	ACCIONISTA	Divorciado
0104233739	DUCHIMAZA ENCALADA KLEVER GUSTAVO	Santo Domingo	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	31/10/2014
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TSACHILAVISION S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	SANTO DOMINGO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL

Nº 0036009

PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: SANTO DOMINGO, A 12 DE DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2014

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Santo Domingo

JACQUELINE VICTORIA MENA PUGA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: GUAYAQUIL - PIO BABA

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

0000014

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	TSACHILAVISION S.A.	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD: ECUADOR**

NOMBRE COMERCIAL:		
DOMICILIO LEGAL		
PROVINCIA: SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	CANTÓN: SANTO DOMINGO	CIUDAD: SANTO DOMINGO
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA: SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	CANTÓN: SANTO DOMINGO	CIUDAD: SANTO DOMINGO
PARROQUIA: CHIGUILPE	BARRIO: SANTO DOMINGO	CIUDADELA:
CALLE/ AVENIDA: LA LORENA	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA: MANZANA 1346
CONJUNTO: URBANIZACION CHAVEZ	BLOQUE: Lote 13	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2745049	TELÉFONO 2: 23794142
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: blanca.duchimaza@outlook.es	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR: 996079708	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN:
UNIVERSIDAD UNIANDES

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:
SRA. BLANCA YOLANDA DUCHIMAZA ENCALADA

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:
010373500-7

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
12 ENE 2015
Rocío C
Registro de Sociedades

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
RECIBIDO
12 ENE 2015
Sra. Adela Villacís V.
C.A.U. - QUITO

VA-01.2.1.4-F1

Cnt nos une!
corporación nacional de telecomunicaciones
Domingo VEINTIMILLA E4-68 Y Av. AMAZONAS

CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP

RUC: 1768152560001

CONTRIBUYENTE ESPECIAL
Resolución No. 1393

Autorización SRI No. 1114355084 21/02/2014
Valida hasta 21/02/2015

DUPLICADO DE FACTURA

NOMBRE	CHAVEZ SOTO MIRIAM PATRICIA
DIRECCION	URBZ CHAVEZ AV LA LORENA LT 13
BARRIO	SANTO DOMINGO
CIUDAD	0 - -
CANAL DE PAGO	DEBITO AUTOMATICO
BANCO	0E9280ADC0DAC55
CUENTA O TARJETA	72C29B7A7F0D4C5

PERIODO FACTURADO	DICIEMBRE 2014
C.I./RUC	1706161047
TIPO DE SERVICIO	TELEFONIA
CATEGORIA	RESIDENCIAL
NUMERO	23794142
FECHA DE VENCIMIENTO	18 - ENERO - 2015

FACTURA No.	001-001-015622678
MESES IMPAGOS	1
FECHA DE EMISION	17/12/2014
VALOR RECLAMO	0
VALOR A PAGAR	$ 54.11

CUPÓN NÚMERO 0

DETALLE DE RUBROS

CONCEPTO	UNIDADES	VALOR
INTERNET LINEAS DEDICADA XDSL	-	18.00
INTERNET LINEAS DEDICADA XDSL	-	18.00
PENSION BASICA	-	6.20
DESCUENTO MINUTOS LIBRES	150m0s	-1.50
LLAMADA NAC AUTOMATICA ONNET	161m54s	3.24
CONSUMO LOCAL	436m33s	4.37
SUBTOTAL	-	48.31
I.C.E (15%)	-	0.00
IMPUESTO VALOR AGREGADO (12%)	-	5.80
DEVOLUCION ICE TERCERA EDAD	-	0.00
DEVOLUCION IVA TERCERA EDAD	-	0.00
TOTAL FACTURA	-	54.11
INTERES POR MORA	-	0.00
INTERES FINANCIAMIENTO	-	0.00
TOTAL A PAGAR	-	54.11

CONCEPTO	UNIDADES	VALOR

DUPLICADO

COPIA EMISOR

INFORMACION IMPORTANTE: al RUC 1706161047 se encuentran asociado(s) 2 número(s) telefónico(s). Evite el corte del servicio con la cancelación del valor de esta factura hasta la fecha de vencimiento; y posterior la suspensión total de los servicios a los 61 días de emitida la primera factura impaga; a más del ejercicio de la acción coactiva, contemplado en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para la recuperación de los valores adeudados a CNT E.P.
En caso de existir algún valor impago este se sumará o transferirá a otro u otros servicios que tenga a su nombre.

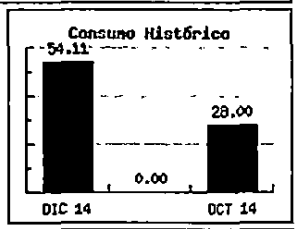

PARA ATENCION DE RECLAMOS NO RESUELTOS POR LA OPERADORA LLAME GRATIS A LA SUPERTEL: 1800-567-567